

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**Resolución N° 664**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2021-008146; 2021-008149
Fecha:	18 octubre 2021
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	9 Internacional; 25 Internacional
Nombre de la Marca:	<b>“TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD”</b>
Distingue:	aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes grabados o telecargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos para el procesamiento de datos y ordenadores; extintores; dvd pregrabados que contenga una serie de televisión; programas de salvapantallas descargables para uso en computadoras personales; clips de audio pregrabados, clips de video y spots promocionales en cd, cintas de video y dvd; cortos de video pregrabados y spots promocionales en cd, cintas de video y dvd; materiales digitales, archivos de audio pregrabados descargables, archivos de video y archivos gráficos para uso en dispositivos inalámbricos portátiles; juegos; audífonos, auriculares, alfombrillas para ratón y gafas de sol. Ropa, calzado, sombrerería, ropa casual, ropa de calle, ropa de dormir, ropa interior y lencería, calcetería, batas, camisetas, ropa deportiva, camisetas sudaderas, pantalones

deportivos, franelas, trajes de baño, batas de baño, gorras, disfraces.

Solicitante: Organización Lider C.A.  
Resolución: N° 1516  
Base Legal: Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial numeral 2, Literal b).

Boletín de la Propiedad Industrial N° 619

Fecha: 25 de noviembre de 2022

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición:

16 de diciembre de 2022

Recurrente:

MARÍA EUGENIA CONCAYOLO MEDINA, Agente de la Propiedad Industrial N° 10.836, actuando en su carácter de apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS, según poder consignado bajo el N° 2022-0406

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 eiusdem.

### II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes N<sup>ros</sup> 2021-008149, y 2011-008146, constantes de los signos bajo las denominaciones **“TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD”**.

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto

administrativo contenido en la Resolución N° 1516, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la solicitud de registro N° 2021-008146 y 2021-008149 de la marca “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**”, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, numeral 2, Literal b), debido a la falta de cualidad como representante de la abogada Marlín Linares por no encontrarse en el poder N° 2022-0406.

En fecha 18 de febrero de 2022, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: “...- *ANEXAR DOCUMENTO PODER ORIGINAL QUE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN LEGAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2, LETRA B DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL...*” realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que le fue requerido al solicitante la consignación del documento poder, con el fin de verificar la cualidad que acredita la representación legal; siendo que dicho documento no fue verificado al momento de ser consignados los recaudos correspondientes, sin embargo, se pudo comprobar que el solicitante dio en cumplimiento en forma correcta del oficio de devolución, asimismo se pudo constatar que la apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS, según poder consignado bajo el N° 2022-0406, ratificó en dicha contestación, en todas sus partes la actuación presentada por la abogada Marlín Linares agente de la propiedad industrial N° 3.479, cumpliendo con lo solicitado.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

## **RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N<sup>ros</sup>. 2021-008146 y 2021-008149, constantes de los signos bajo las denominaciones “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARÍA EUGENIA CONCAYOLO MEDINA, Agente de la Propiedad Industrial N° 10.836, apoderada de la sociedad de comercio DC COMICS.

3.- **REVOCAR** las Resolución N° 1516 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo “**TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD**” Inscripción N° 2021-008146 y 2021-008149. La decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.

4.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.

5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV.